

**Del 12 al 16 de diciembre del 2022**  
**BS 50/22**

Se aproxima el cierre del ejercicio, por lo que es necesario contar con los Estados Financieros debidamente depurados y los diversos cálculos fiscales con la finalidad de estar en posibilidades de presentar la declaración anual en tiempo y forma.

Tratándose de personas físicas es conveniente efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio considerando la acumulación de los diversos ingresos.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

Puntos de interés para cierre anual.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Su eficacia cuando el contribuyente que los expidió no emite el complemento de pago. Interpretación de la normativa vigente en 2019.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 12 de diciembre del 2022

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673891&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673891&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0)

### 1.2 Martes 13 de diciembre del 2022

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

OFICIO 500-05-2022-29290 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674092&fecha=13/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674092&fecha=13/12/2022#gsc.tab=0)

OFICIO 500-05-2022-29291 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674093&fecha=13/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674093&fecha=13/12/2022#gsc.tab=0)

#### Banco de México

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.65 (cuatro puntos y sesenta y cinco centésimas) en noviembre de 2022.

## 1.3 Viernes 16 de diciembre del 2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674771&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674771&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674772&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674772&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674773&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674773&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0)

## 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
12-Dic-2022	-	-	-	-	-
13-Dic-2022	19.8192	10.3471	10.6984	-	10.02
14-Dic-2022	19.6458	10.3535	10.7045	-	10.03
15-Dic-2022	19.6955	10.3612	10.7174	10.9205	10.05
16-Dic-2022	19.7963	10.3737	10.7250	-	10.10

## 2. Tópicos Diversos.

### Puntos de interés para cierre anual.

Se acerca el fin de año y con ello el cierre fiscal, por lo que es importante preparar los estados financieros y realizar los cálculos fiscales; al respecto mencionamos algunos puntos que consideramos de interés:

- ✓ Conciliación de cuentas bancarias.
- ✓ Depuración y revisión de cuentas contables de clientes, deudores, acreedores, proveedores, impuestos por pagar, entre otras.
- ✓ Comparar la información precargada en el visor de nóminas con los importes contables.
- ✓ Provisionar el pago provisional del ISR del mes de diciembre, cuotas al IMSS, Retiro Cesantía y Vejez, Infonavit e ISN.
- ✓ Provisionar el ISR y la PTU del ejercicio.
- ✓ Validación de proveedores en el listado del 69-B.
- ✓ Actualización de pérdidas fiscales y validación de su vigencia.
- ✓ En relación a las ventas de activos fijos, solamente acumular la ganancia o deducir la pérdida.
- ✓ Toma de inventario físico al cierre del ejercicio.
- ✓ Determinar el Coeficiente de Utilidad hasta el diezmilésimo.
- ✓ Las sociedades civiles no consideran los retiros a cuenta de utilidades para el cálculo del coeficiente de utilidad.
- ✓ Calcular deducción de inversiones actualizando los INPC correspondientes, y tomar en cuenta los límites deducibles establecidos en el artículo 36 fracción II de la Ley de ISR.
- ✓ Realizar el cálculo de la deducción por ingresos exentos de los trabajadores (Deducción del 47% o 53%)
- ✓ Elaborar cálculo anual de trabajadores en los casos que aplique.

- ✓ En operaciones con partes relacionadas, contar con el estudio de precios de transferencia (nacionales y extranjeras).
- ✓ En el cálculo del ajuste anual por inflación recordar:
  - Restar la unidad al factor de actualización del promedio de créditos y deudas:  
(INPC Dic-22 / INPC Dic-22)-1 (hasta el diezmilésimo)
  - No se consideran créditos los a cargo de socios o accionistas y empleados
  - Se consideran como pasivo las Aportaciones para aumentos de Capital, y los saldos acreedores en Bancos.
- ✓ Actualizar la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y la cuenta de capital de aportación (CUCA).
- ✓ Recordar que en el formato de la declaración anual se precargan (hasta 2021) los ingresos nominales (pagos provisionales), los pagos provisionales efectuados, las retenciones de ISR manifestados en el último pago provisional, las pérdidas de ejercicios anteriores reflejadas en la última declaración anual, el factor de actualización para efectos del ajuste anual por inflación, y la información referente a los gastos de la nómina (visor).

Es necesario realizar con anticipación los cálculos fiscales y generar los estados financieros con el fin de verificar la información y en caso de ser necesario realizar las correcciones correspondientes; en años anteriores algunos datos de declaraciones complementarias o modificaciones en CFDI de nóminas tardaban en aparecer actualizados en el aplicativo para la presentación de la declaración anual. Así mismo se ha observado que el portal del SAT presenta problemas acercándose las fechas de vencimiento, por lo que es recomendable no esperar hasta los últimos días y presentar la declaración con antelación.

## 2. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Su eficacia cuando el contribuyente que los expidió no emite el complemento de pago. Interpretación de la normativa vigente en 2019.**- De la interpretación sistemática de los artículos 5, fracción II, y 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los artículos 29, primer y segundo párrafo, fracción VI; y 29-A, fracción VII, inciso b) tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.7.1.32, 2.7.1.35 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal, no se deduce literalmente que los contribuyentes no puedan acreditar el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores si estos no les expiden los

complementos de pagos. Así, interpretar la normativa de mérito en el sentido de la improcedencia del acreditamiento por el incumplimiento de obligaciones de terceros sería violatorio del principio constitucional de seguridad jurídica, porque existe una clara línea jurisprudencial del Poder Judicial Federal con relación a que el incumplimiento de las obligaciones de los proveedores no debe impactar a los clientes. De modo que, dicha normativa debe interpretarse y aplicarse en términos de las tesis 1a. CLVI/2014 (10a.), 2a./J. 160/2005, 2a./J. 35/2008, 2a./J. 87/2013 (10a.) y PC.VIII. J/1 A (10a.), es decir, en el sentido de que, si los contribuyentes tienen los comprobantes fiscales digitales por internet y demuestran haber realizado el pago conforme a las disposiciones aplicables, entonces, es procedente formalmente el acreditamiento aunque no tenga sus complementos de pago, porque su emisión es obligación de sus proveedores, pues el derecho al acreditamiento no puede depender del cumplimiento de obligaciones de terceros. Sin embargo, es importante destacar que dicha interpretación no restringe las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, pues de considerar que los comprobantes exhibidos por un contribuyente no amparan la transacción realizada, pueden requerir la información necesaria y, en su caso, no acceder a la pretensión del contribuyente de ejercer su derecho de deducción o acreditamiento, sin perjuicio de que existan otras razones por las que no se deba acceder a aquella, ello en aplicación por analogía de las tesis 1a. CLVI/2014 (10a.) y 2a./J. 87/2013 (10a.) emitidas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 19/2021-24-01-01-01-OL/19/91-PL-07-40.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de junio de 2022, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre de 2022)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 12. Diciembre 2022. p. 25

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

# García Aymerich S.C.

---

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Gabriela Jiménez Frausto  
Juan K. Gutiérrez Méndez